



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0205-R-2020
Piura, 19 de febrero de 2020**

VISTO

El expediente 000274-0101-20-3 de fecha 15 de enero de 2020, que presenta doña **GENARA NAVARRO DE NUNURA**, solicitando pago de compensación por tiempo de servicios de su fallecido cónyuge, señor **JUAN NUNURA VITE**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 15 de enero de 2020, la señora Genara Navarro de Nunura, en calidad de cónyuge supérstite de quien en vida fuera su esposo don Juan Nunura Vite, solicita el pago por compensación de tiempo de servicios; anexa copia de sucesión intestada;

Que, con Informe N° 010-OE-OCARH-UNP-2020 de fecha 23 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, en atención a lo solicitado informa:

- Don Juan Nunura Vite, ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 01 de junio de 1979, confiriéndosele nombramiento el 01 de noviembre de 1981, según lo dispone la Resolución Rectoral N° 1244-R-81 emitida el 23 de noviembre de 1981.
- A la fecha de cese por causal de fallecimiento (17 de setiembre de 2019), se encontraba adscrito a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP, desempeñándose como Jefe de la Oficina de Capacitación con Nivel Remunerativo de F3- Cargo Clasificado de Técnico de Capacitación y Nivel de Carrera Técnico STA, acumulando un total de cuarenta (40) años, (04) meses y tres (03) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura. Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público modificado por la Ley 25224, le corresponde una compensación por tiempo de servicios ascendente a S/ 961.00; a lo que se adiciona en aplicación a lo dispuesto en la NONAGESIMA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2019- Ley N° 30879, la cual dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, le corresponde de otorgamiento de una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese lo cual asciende a S/9,300 soles.
- De acuerdo con la sucesión intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: Alex Javier Nunura Navarro (Hijo), Darsy Isabel Nunura Navarro (Hija), Jhon Jesús Nunura Navarro (Hija), Genara Navarro de Nunura (Cónyuge supérstite)

Que, mediante Informe N° 0088-2020-UNP-OCP-OPPTP, de fecha 04 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Planificación y Jefe de la Oficina de Presupuesto, comunican que el pago de CTS y la entrega económica, cuentan con cobertura presupuestaria en:

Beneficiarios : Alex Javier Nunura Navarro (Hijo), Darsy Isabel Nunura Navarro (Hija), Jhon Jesús Nunura Navarro (Hija), Genara Navarro de Nunura (Cónyuge supérstite)

CTS

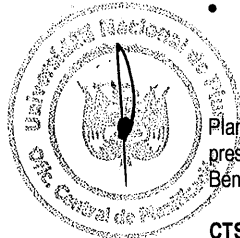
Sección funcional	0016
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Partida	2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios
Monto	S/. 961.50

ENTREGA ECÓNOMICA

Sección Funcional	004
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Partida	2.1.1.1.2.99 Otras Retribuciones y Complementos
Monto	S/. 9,300.00

Asimismo informa que, el cese por fallecimiento del servidor Juan Nunura Vite, genera una (01) plaza vacante en la categoría de Servidor Técnico A (STA), que cuenta con cobertura presupuestal en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, con Registro N° 000161, que cuenta con cobertura en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para ser ejecutados en el presente año fiscal;

Que, con Informe N° 107-2020-OCAJ-UNP de fecha 17 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare procedente la solicitud planteada por la administrada doña Genara Navarro de Nunura, ex cónyuge y viuda de quien en vida fue ex servidor de la Universidad Nacional de Piura don Juan Nunura Vite; concerniente al otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios ascendente a la suma de S/ 961.50, así como de una entrega económica de S/ 9,300.00, de conformidad a lo establecido en el Informe N° 010-OE-OCARH-UNP-2020 e Informe N° 0088-2020-UNP-OCP-OPPTP. Que, de igual forma se debe establecer que dichos montos se deben otorgar proporcionalmente de acuerdo a la Sucesión Intestada que forma parte del expediente;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0205-R-2020
Piura, 19 de febrero de 2020**

Que, el Código Civil, establece en su dispositivo legal Art. 815, lo siguiente:

La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

- 1.- El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
- 2.- El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
- 3.- El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
- 4.- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por este; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
- 5.- El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), del Art. IV: Principio del Procedimiento Administrativo; señala en el considerando 1.1. "Principio de Legalidad".- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"

Que, el Decreto Legislativo 276°, señala en su artículo 34° inciso c), las casuales por las que se termina la Carrera Administrativa: "Artículo 34°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución".

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en el literal c) del artículo 54° Compensación por tiempo de servicios, lo siguiente: Se otorgará al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicio anterior para este beneficio;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe en sus Artículo 183° "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la casual que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Artículo 184° "En los casos de fallecimiento, renuncia, o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER, en vías de regularización, el término de la carrera administrativa, **por causal de fallecimiento**, del servidor **Juan Nunura Vite**, quien prestó sus servicios en la Universidad Nacional de Piura; acumulando un total de **cuarenta (40) años, cuatro (04) meses y tres (03) días** de servicios efectivos prestados al Estado; dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, a partir del **17 de setiembre de 2019**, al amparo del artículo 34°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, otorgue proporcionalmente a los únicos y universales herederos mencionados en el acta de sucesión intestada anexa a la presente Resolución; esposa doña Genara Navarro de Nunura y a sus hijos Alex Javier Nunura Navarro, Darsy Isabel Nunura Navarro, Jhon Jesús Nunura Navarro, el monto de la **Compensación por Tiempo de Servicios**, ascendente a la cantidad de **novecientos sesenta y uno con 50/100 soles (S/. 961.50); así como la entrega económica, por única vez**, equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese, lo cual asciende a **nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00)**; otorgada en aplicación a lo dispuesto en la Nonagésima Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2019-Ley N° 30879, la que dispone que a Funcionarios y Servidores públicos sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, les corresponderá el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: Sucesión intestada (05 folios)

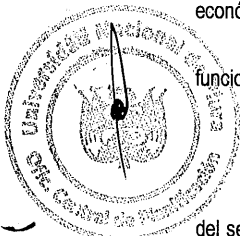
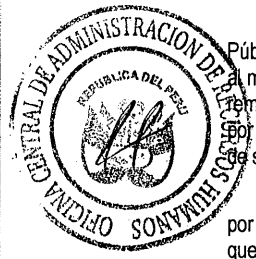
c.c: RECTOR, DGA, INTS (4), OCEP (3), OCP, OF. RACIONALIZACIÓN, OCARH (4), OCAJ, ARCHIVO (2)


19 copias - CPL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata
RECTOR (E)

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL





sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11220962

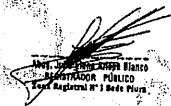
INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO: ANOTACION PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES
B00001


ANOTACIÓN PREVENTIVA DE SUCESIÓN INTESTADA


En mérito a la solicitud suscrita por Notario de Piura, Carolina Núñez Ricalde, de fecha 03/12/2019, y de conformidad con el Art. 40° de la Ley N° 26662 se anota la solicitud de sucesión intestada de **JUAN NUNURA VITE**, quien en vida se identificó con DNI n° **02891738**, fallecido intestado el **16/09/2019** en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, siendo su último domicilio en el distrito, provincia y departamento de Piura. Solicitud tramitada ante el citado Notario por Alex Javier Nunura Navarro, con fecha 03/12/2019.

El título fue presentado el 05/12/2019 a las 04:41:24 PM horas, bajo el N° 2019-02933998 del Tomo Diario 0237. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00064385-47.-PIURA, 06 de Diciembre de 2019.


 Notario de Piura
 Registrador Público
 Zona Registral N° I Sede Piura

Certificado de Inscripción al Documento de Inscripción
 Hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
 A las 8:08 AM


ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Edigh Karla Garrido Soto
CERTIFICADOR-PIURA

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA OFICINA REGISTRAL PIURA N° Partida: 11220962
	INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS
A00001

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE SUCESIÓN INTESTADA


Por acta de sucesión intestada n.º 03 de fecha 03.01.2020, expedida por Notaria Pública de Piura, Carolina Núñez Ricalde, se declara como únicos y universales herederos de **JUAN NUNURA VITE**, quien en vida se identificó con DNI n.º **02891738**, fallecido ab-intestado el **16.09.2019**, en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; a su hija:

1. **ALEX JAVIER NUNURA NAVARRO.**
2. **DARSY ISABEL NUNURA NAVARRO.**
3. **JHON JESUS NUNURA NAVARRO.**
4. **GENARA NAVARRO DE NUNURA** (nombre de soltera: **GENARA NAVARRO YOVERA**), en su condición de cónyuge superviviente.

Conforme consta ampliamente de la citada acta.

El título fue presentado el 08/01/2020 a las 08:16:33 AM horas, bajo el N° 2020-00046630 del Tomo Diario 0237. Derechos cobrados S/20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00000236-01.-PIURA, 08 de Enero de 2020. **Presentación electrónica.**


Luis Javier Paludo Arróspide
REGISTRADOR PÚBLICO
ZONA REGISTRAL N° I


ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Edigh Karla Garrido Soto
CERTIFICADOR-PIURA

CAROLINA M. NÚÑEZ RICALDE

NOTARIA DE PIURA

TESTIMONIO

NÚMERO : 003
REGISTRO : UNO
AÑO : 2020

FOLIO : 003
TOMO : I

EXP.: 001443-KLBB

=====SUCESIÓN INTESTADA=====
=====DE: JUAN NUNURA VITE.=====
=====SEGUIDO POR: ALEX JAVIER NUNURA NAVARRO.=====

EN LA CIUDAD DE PIURA, PERÚ, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), YO, CAROLINA MERCEDES NÚÑEZ RICALDE, NOTARIA ABOGADA DE ESTA PROVINCIA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 02810855, CON REGISTRO N° 48 DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PIURA Y TUMBES Y CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NÚMERO 10028108554, SUFRAGANTE, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY NÚMERO 26662; EN MÉRITO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEX JAVIER NUNURA NAVARRO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 41880109, PARA QUE SE DECLARE COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HERÉDEROS DE SU PADRE Y CAUSANTE: DON JUAN NUNURA VITE, QUIEN EN VIDA ESTUVO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 02891738, A EL SOLICITANTE ALEX JAVIER NUNURA NAVARRO Y A SUS HERMANOS: DARSY ISABEL NUNURA NAVARRO Y JHON JESUS NUNURA NAVARRO, ASÍ COMO GENARA NAVARRO DE NUNURA (NOMBRE DE SOLTERA: GENARA NAVARRO YOVERA) EN CALIDAD DE HIJOS (DESCENDIENTES DE PRIMER GRADO) DEL CAUSANTE Y CÓNYUGE SUPERSTITE RESPECTIVAMENTE, LA MISMA QUE OBRA A FOLIOS UNO (01) Y DOS (02) DE LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES QUE AGREGO AL FINAL DE MI PROTOCOLO; Y HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY, SIN MEDIAR OPOSICIÓN; **PROCEDO** A ASENTAR LA PRESENTE ACTA; Y, EN MÉRITO A QUE CON LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE FOJAS CINCO (05), SE HA ACREDITADO QUE DON JUAN NUNURA VITE, FALLECIÓ INTESTADO EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; EL DÍA DIECISÉIS (16) DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), HABIENDO TENIDO SU ÚLTIMO DOMICILIO, EL CAUSANTE, EN URBANIZACIÓN IGNACIO MERINO I ETAPA MANZANA B, LOTE 29, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; QUE, CON LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO DE ALEX JAVIER NUNURA NAVARRO, DARSY ISABEL NUNURA NAVARRO Y JHON JESUS NUNURA NAVARRO, QUE OBRAN A FOJAS OCHO (08), NUEVE (09) Y ONCE (11), QUEDA ACREDITADA SU VOCACIÓN HEREDITARIA EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE (DESCENDIENTES DE PRIMER GRADO) Y CON LA PARTIDA DE MATRIMONIO DE DON JUAN NUNURA VITE Y DOÑA GENARA NAVARRO DE NUNURA (NOMBRE DE SOLTERA: GENARA NAVARRO YOVERA) QUE OBRA A FOJAS TRECE (13), SE HA ACREDITADO LA VOCACIÓN HEREDITARIA DE LA MADRE DEL SOLICITANTE, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERSTITE QUE CON LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO Y DE SUCESIÓN INTESTADA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA QUE OBRA A FOJAS QUINCE (15) Y DIECISÉIS (16), RESPECTIVAMENTE, SE HA ACREDITADO QUE NO EXISTE TESTAMENTO INSCRITO U OTRO PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA EN EL LUGAR QUE SE HA INDICADO FUE EL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE; QUE CON LA ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDA POR LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA, QUE CORRE A FOJAS TREINTA (30), SE ACREDITA QUE SE HA EFECTUADO LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11220962, ASIENTO B0001, DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE PIURA; ASÍ MISMO, CON LOS RECORTES



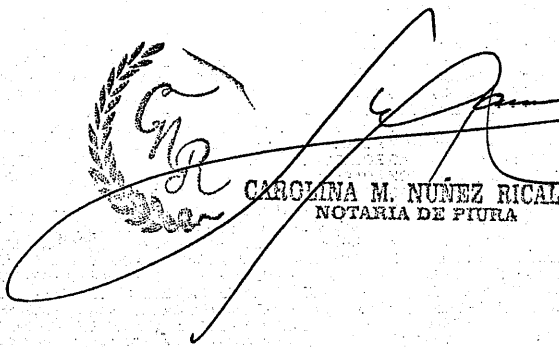
CAROLINA M. NÚÑEZ RICALDE


NOTARIA DE PIURA

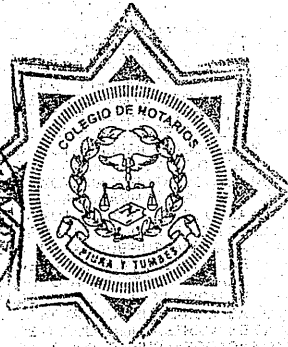
TESTIMONIO

=====INSCRIPCIÓN=====

INSCRITA LA PRESENTE ACTA DE, **SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA EN EL ASIENTO A0001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 11220962 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE PIURA, CON LA FECHA PIURA,09 DE ENERO DEL 2020, POR EL REGISTRADOR PÚBLICO ABOG. LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA, DE LA ZONA REGISTRAL N° I- SEDE PIURA.**=====


CAROLINA M. NÚÑEZ RICALDE
NOTARIA DE PIURA


CAROLINA M. NÚÑEZ RICALDE
NOTARIA DE PIURA


COLEGIO DE NOTARIOS
PIURA Y TUMBES

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA

TITULO N° : 2020-00046630
Fecha de Presentación : 08/01/2020

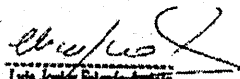
Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO
SUCESION INTESTADA DEFINITIVA

PARTIDA N°
11220962

ASIENTO
A0001

Derechos pagados: S/ 20.00 soles, derechos cobrados: S/ 20.00 soles y Derechos por
devolver: S/ 0.00 soles.
Recibo(s) Número(s) 00000236-01.
PIURA, 09 de Enero de 2020.


Luis Javier Espinoza Arriola
REGISTRADOR PÚBLICO
ZONA REGISTRAL N° 1